JETK/SBO

TRAMITADO

29 ENE 2021

REF: APRUEBA CONVENIO CON FUNDACIÓN PADRE SEMERÍA RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "REM – ALDEA NAZARETH" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN METROPOLITANA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 285

En Santiago, a 29 ENE 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley Nº 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012,680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; Ley de Presupuestos para el Sector Público N° 21.289, para el año 2021; en la Resolución Exenta N° 0032/B, de 2007, y en Resolución TRA N° 263/213/2019, de 21 de febrero de 2019, ambas del SENAME; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 2323, 2392 y 2588, todas de 2020; y 2800 de fecha 04 de noviembre de 2020 y; en las Resoluciones N°s 6 y 7, de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, la Ley Nº 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3° y 4° de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

4º Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº 2323, de 07 de septiembre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, autorizó el Quinto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.SENAME.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 07 de septiembre de 2020. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 2392, de 15 de septiembre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, se procedió a sustituir el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial", y, posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 2588, de 05 de octubre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, se procedió a declarar inadmisibles las propuestas que se indican en dicha resolución, por no cumplir con los requisitos de las Bases Administrativas y declaró parcialmente desierto el Quinto Concurso Público de Proyectos en comento, respecto de los códigos que se indican en dicha resolución.

5º Que, evaluada la propuesta presentada y en conformidad con lo dispuesto en el numeral undécimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante la

Resolución Exenta Nº 2800 de fecha 04 de noviembre de 2020, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al Nº 5929 al colaborador acreditado **FUNDACIÓN PADRE SEMERÍA.**

6° Que, el colaborador adjudicado, cumplió en el plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de comunicación de los resultados del mencionado concurso, en presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acreditan el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y los recurso materiales, a través de la carta de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de las bases administrativas que rigieron este proceso concursal. Respecto de la documentación presentada, la Dirección Regional respectiva procedió a su revisión, y en caso de haber formulado observaciones, por cuanto dichos antecedentes no cumplían con lo exigido, lo comunicaron por correo electrónico al colaborador adjudicado, a objeto de que lo subsanará antes de la fecha establecida para suscribir el convenio.

7° Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

8° Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el Colaborador Acreditado y SENAME han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente Resolución.

RESUELVO:

1° Apruébese el convenio relativo al Proyecto denominado **"PER – ALDEA NAZARETH"** suscrito con fecha 29 ENE 2021, entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y **FUNDACIÓN PADRE SEMERÍA,** cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 29 ENE 2021, comparecen **FUNDACIÓN PADRE SEMERÍA,** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO",** RUT Nº: 71.178.900-6, domiciliado en Avenida Juanita Nº12965, Villa Las Rosas, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, representado por doña **MARIO SANTIAGO MANRIQUEZ SANTA CRUZ,** cédula nacional de identidad Nº 13.881.946-9, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER,** cédula nacional de identidad Nº 10.773.221-7, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia Nº 4070, comuna de Ñuñoa, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por la Resolución Exenta Nº 2323, de 07 de septiembre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de la Dirección Nacional del SENAME Nº 2800 de fecha 04 de noviembre de 2020 el proyecto denominado **"REM – ALDEA NAZARETH"** del modelo de intervención **Centros Residenciales**, modalidad **"REM-PER"** al colaborador acreditado **FUNDACIÓN PADRE SEMERÍA.**

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"REM – ALDEA NAZARETH",** cuya sede estará ubicada en Avenida Juanita Nº12965, Villa Las Rosas, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la Región Metropolitana.

El objetivo general del referido proyecto es: **Contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados, mediante una intervención residencial transitoria, desarrollada bajo estándares mínimos de calidad.**

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Matriz Lógica", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

1.Asegurar calidad de vida para la satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes en la residencia.

2.Realizar acciones para la resignificación de experiencias asociadas a las graves vulneraciones de derechos de las cuales ha sido víctima el niño, niña o adolescente, que llevaron a su ingreso al sistema residencial de protección, de manera directa o en coordinación con la red local, dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior reunificación familiar en un contexto familiar protector.

3.Desarrollar intervenciones con las familias o adultos relaciones o de referencia de los niños, niñas o adolescentes, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local, dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior reunificación familiar en un contexto familiar protector.

4.Preparar para la vida independiente a adolescentes y jóvenes sin posibilidad de reinserción familiar.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Objetivos Específicos	**Indicadores**	**Metas**
1. Asegurar calidad de vida para la satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes en la residencia.	Indicador de Calidad 100% de satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral se encuentran cubiertas respecto a condiciones ambientales y sanitarias en el período 2020 de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas	100%
	Indicador de Calidad 100% de satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral se encuentran cubiertas respecto a espacio y equipamiento en el período 2020 de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas.	100%
	Indicador de Proceso 60% de los trabadores contemplados en el proyecto se encuentras contratados, bien evaluados en su desempeño, permaneciendo en el desarrollo de sus funciones. En el período 2020.	60%
	Indicador de Eficacia 100% de las niñas y adolescentes acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud y Educación, en el período 2020.	100%
2. Realizar acciones para la resignificación de experiencias asociadas a las graves vulneraciones de derechos de las cuales ha sido víctima el niño, niña o adolescentes, que llevaron a su ingreso a al sistema residencial de protección, de manera directa o en coordinación con la red local.	Indicador de Eficacia 80% de niñas o adolescentes cuentan con gestiones orientadas a la resignificación de sus vulneraciones en el período 2020.	80%
3. Desarrollar intervenciones con las familias o adultos relaciones o de referencia de los niños, niñas o adolescentes, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local, dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior reunificación	Indicador de Eficacia Porcentaje de familias con las que se trabajó el egreso que desarrollan o fortalecen sus competencias parentales, según Escalda de Evaluación Familiar de Carolina del Norte NCFAS-R en el período 2020.	80%
	Indicador de Eficacia Porcentaje de familias con acciones mínimas de intervención realizadas para el fortalecimiento de los roles parentales/marentales, en el período 2020.	80%

	familiar en un contexto familiar protector.		
4.	Preparar para la vida independiente a adolescentes y jóvenes sin posibilidad de reinserción familiar.	Indicador de Eficacia Porcentaje de jóvenes y adolescentes con acciones mínimas según protocolo realizadas para la preparación de la vida independiente, en el período 2020.	80%

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Quinto Concurso Público de Proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 2323, de 07 de septiembre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	TIPO	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA
13	5929	R - CENTROS RESIDENCIALES	REM	LA PINTANA	REGIONAL	40

EDAD	SEXO	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL Anexo N°1	MONTO PERIODO A LICITAR	PERIODO A LICITAR (AÑOS)
6 a 17 años, 11 meses y 29 días	F	$ 793.384	$ 380.824.704	$ 380.824.704	1

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Centros Residenciales**, modalidad **"PER – ALDEA NAZARETH"** y el SENAME subvencionará en él **40 plazas.**

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de **$17.240.**

La línea Centros Residenciales se pagará por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del DL 2465, de 1979 o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un Centro Residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen la Línea de Acción Centros Residenciales, se considerará:

Residencias de Protección para Mayores (REM):

Residencias de Protección para Mayores (REM)	
Valor Base	**Criterios a aplicar**
Fijo: 25,020 USS mensual	**Cobertura**
Variable: 21,000 USS mensual	**Zona**

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro

de la subvención por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2020, será el siguiente:

Monto fijo: **25,020 USS.**

Monto variable: **21,000 USS.**

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Solo se podrán acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial.

2) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños y niñas ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.

3) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.

4) Asumir, a través de su Director, el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas o adolescentes acogidos en el proyecto, respetando las limitaciones que la Ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, a favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la Ley disponga.

5) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

6) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

7) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

8) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

9) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

10) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

11) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N°673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

12) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.

13) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.

14) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

15) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.

16) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

17) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

18) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

19) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

20) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

21) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el SENAME requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

22) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

23) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

24) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

25) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta este proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.

26) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

27) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

28) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las tres modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia 5929. Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambas modalidades. Este tipo de residencia, deberá presentar los tres Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código de la Residencia 5929, el código del Programa 5929 y para el pago de la subvención.

29) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.

30) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

31) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

32) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

33) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

34) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

35) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El SENAME estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

El convenio comenzará a regir **el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.**

La vigencia máxima de este convenio será de **01 año.**

El SENAME podrá prorrogar hasta por una vez el convenio, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente.

UNDÉCIMA: De la evaluación del proyecto.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. **Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes noveno de su ejecución.**

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El SENAME deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El SENAME deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el SENAME en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.

2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.

4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.

5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.

6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.

7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.

8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.

9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, está aprobado a través de la Resolución Exenta N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que

la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA TERCERA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 2323, de 07 de septiembre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, y la resolución Exenta N° 2392, de 2020, de la misma Dirección Nacional; que autorizó el Quinto Concurso Público de Proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA CUARTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personería de doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, para representar a SENAME, consta en la Resolución RA N° 263/213/2019, de 21 de febrero de 2019 y la Resolución Exenta Nº 032/B del 2007, todas del Servicio Nacional de Menores.

La personería de don **MARIO SANTIAGO MANRIQUEZ SANTA CRUZ,** para representar a la Fundación, consta en la Escritura Pública de Sesión de Directorio de Fundación Padre Semería, de fecha 21 de diciembre de 2017, en Repertorio Nº 8222-17, ante Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso."

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2021. El monto que se transferirá el año 2021 será de hasta $ 380.824.704. El saldo, si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -

CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

JETK/SBQ
Distribución:
- Institución.
- Unidad Jurídica regional.
- Unidad de Protección de Derechos.
- Unidad de Administración y Finanzas.
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Departamento de Protección de Derechos.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Transferencias.
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos.
- Oficina de Partes Dirección Regional.

JETK/SBO

CONVENIO

En Santiago, a 29 ENE 2021, comparecen **FUNDACIÓN PADRE SEMERÍA,** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO",** RUT Nº: 71.178.900-6, domiciliado en Avenida Juanita Nº12965, Villa Las Rosas, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, representado por doña **MARIO SANTIAGO MANRIQUEZ SANTA CRUZ,** cédula nacional de identidad Nº 13.881.946-9, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, cédula nacional de identidad Nº 10.773.221-7, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia Nº 4070, comuna de Ñuñoa, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, Modalidad Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por la Resolución Exenta Nº 2323, de 07 de septiembre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de la Dirección Nacional del SENAME Nº 2800 de fecha 04 de noviembre de 2020 el proyecto denominado **"REM – ALDEA NAZARETH"** del modelo de intervención **Centros Residenciales**, modalidad **"REM-PER"** al colaborador acreditado **FUNDACIÓN PADRE SEMERÍA.**

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"REM – ALDEA NAZARETH",** cuya sede estará ubicada en Avenida Juanita Nº12965, Villa Las Rosas, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la Región Metropolitana.

El objetivo general del referido proyecto es: **Contribuir a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados, mediante una intervención residencial transitoria, desarrollada bajo estándares mínimos de calidad.**

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Matriz Lógica", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

1. Asegurar calidad de vida para la satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes en la residencia.

2. Realizar acciones para la resignificación de experiencias asociadas a las graves vulneraciones de derechos de las cuales ha sido víctima el niño, niña o adolescente, que llevaron a su ingreso al sistema residencial de protección, de manera directa o en coordinación con la red local, dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior reunificación familiar en un contexto familiar protector.

3. Desarrollar intervenciones con las familias o adultos relaciones o de referencia de los niños, niñas o adolescentes, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local, dirigidas al fortalecimiento de las competencias parentales y posterior reunificación familiar en un contexto familiar protector.

4. Preparar para la vida independiente a adolescentes y jóvenes sin posibilidad de reinserción familiar.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Objetivos Específicos	**Indicadores**	**Metas**
1. Asegurar calidad de vida para la satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes en la residencia.	Indicador de Calidad 100% de satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral se encuentran cubiertas respecto a condiciones ambientales y sanitarias en el período 2020 de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas	100%
	Indicador de Calidad 100% de satisfacción de las necesidades básicas y bienestar integral se encuentran cubiertas respecto a espacio y equipamiento en el período 2020 de acuerdo a lo establecido en las orientaciones y bases técnicas.	100%
	Indicador de Proceso 60% de los trabadores contemplados en el proyecto se encuentras contratados, bien evaluados en su desempeño, permaneciendo en el desarrollo de sus funciones. En el período 2020.	60%
	Indicador de Eficacia 100% de las niñas y adolescentes acceden a las prestaciones de las redes locales de Salud y Educación, en el período 2020.	100%
2. Realizar acciones para la resignificación de experiencias asociadas a las graves vulneraciones de derechos de las cuales ha sido víctima el niño, niña o adolescentes, que llevaron a su ingreso a al sistema residencial de protección, de manera directa o en coordinación con la red local.	Indicador de Eficacia 80% de niñas o adolescentes cuentan con gestiones orientadas a la resignificación de sus vulneraciones en el período 2020.	80%
3. Desarrollar intervenciones con las familias o adultos relaciones o de referencia de los niños, niñas o adolescentes, ya sea de manera directa o en coordinación con la red local, dirigidas al fortalecimiento de las	Indicador de Eficacia Porcentaje de familias con las que se trabajó el egreso que desarrollan o fortalecen sus competencias parentales, según Escalda de Evaluación Familiar de Carolina del Norte NCFAS-R en el período 2020.	80%
	Indicador de Eficacia Porcentaje de familias con acciones mínimas de intervención realizadas para el fortalecimiento de los roles parentales/marentales, en el período 2020.	80%

competencias parentales y posterior reunificación familiar en un contexto familiar protector.		
4. Preparar para la vida independiente a adolescentes y jóvenes sin posibilidad de reinserción familiar.	Indicador de Eficacia Porcentaje de jóvenes y adolescentes con acciones mínimas según protocolo realizadas para la preparación de la vida independiente, en el período 2020.	80%

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Quinto Concurso Público de Proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta Nº 2323, de 07 de septiembre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	TIPO	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA
13	5929	R - CENTROS RESIDENCIALES	REM	LA PINTANA	REGIONAL	40

EDAD	SEXO	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL Anexo Nº1	MONTO PERIODO A LICITAR	PERIODO A LICITAR (AÑOS)
6 a 17 años, 11 meses y 29 días	F	$ 793.384	$ 380.824.704	$ 380.824.704	1

Lo anterior, bajo la **Línea de Acción Centros Residenciales**, modalidad **"PER – ALDEA NAZARETH"** y el SENAME subvencionará en él **40 plazas.**

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley Nº 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de **$17.240.**

La línea Centros Residenciales se pagará por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2º del DL 2465, de 1979 o en el artículo 19 de la Ley Nº 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un Centro Residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores que desarrollen la Línea de Acción Centros Residenciales, se considerará:

Residencias de Protección para Mayores (REM):

Residencias de Protección para Mayores (REM)	
Valor Base	**Criterios a aplicar**

Fijo: 25,020 USS mensual	**Cobertura**
Variable: 21,000 USS mensual	**Zona**

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de la subvención por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio Nacional de Menores, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El SENAME pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de subvención emitirá una liquidación de pago.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de la subvención, para el año 2020, será el siguiente:

Monto fijo: **25,020 USS.**

Monto variable: **21,000 USS.**

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Solo se podrán acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial.

2) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños y niñas ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.

3) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.

4) Asumir, a través de su Director, el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas o adolescentes acogidos en el proyecto, respetando las limitaciones que la Ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, a favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la Ley disponga.

5) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

6) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

7) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

8) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos

gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

9) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

10) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

11) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N°673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

12) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.

13) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.

14) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

15) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.

16) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

17) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

18) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

19) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

20) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

21) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el SENAME requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

22) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

23) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

24) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

25) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta este proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.

26) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

27) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a

cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

28) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las tres modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia 5929. Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambas modalidades. Este tipo de residencia, deberá presentar los tres Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código de la Residencia 5929, el código del Programa 5929 y para el pago de la subvención.

29) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.

30) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

31) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

32) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

33) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

34) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

35) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El SENAME estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.
A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

El convenio comenzará a regir **el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.**

La vigencia máxima de este convenio será de **01 año.**

El SENAME podrá prorrogar hasta por una vez el convenio, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente.

UNDÉCIMA: De la evaluación del proyecto.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. **Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes noveno de su ejecución.**

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El SENAME deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El SENAME deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el SENAME en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:

1. Planificación de los proyectos a evaluar considerando los plazos de realización de la evaluación anual definido en los convenios.

2. Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación anual del proyecto, tales como informes de supervisiones técnicas y financieras, de evaluaciones o auditorías de entes externos, si los hubiere, de calidad de los registros de intervención pertinentes al cumplimiento de los objetivos, del buen uso de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el servicio, especialmente en lo que dice relación con posibles delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

3. Visita especial de evaluación en terreno al proyecto, ejecutada por un supervisor técnico distinto de aquel que realiza las respectivas supervisiones, de la cual se deberá levantar acta que contenga los hallazgos de la visita. En dicha visita, se deberá recoger la opinión de los niños, niñas o adolescentes y otros usuarios si los hubiese, utilizando metodologías que resguarden la confidencialidad y que sean adecuadas a la edad de los opinantes.

4. Aplicación del instrumento de evaluación previamente definido, correspondiente a las distintas modalidades de atención, considerando los criterios objetivos definidos anteriormente.

5. Propuesta de resultado de la evaluación de desempeño al Director Regional.

6. Aprobación, modificación o rechazo de la propuesta por parte del Director Regional.

7. Notificación al colaborador del resultado de la evaluación del proyecto, quien podrá recurrir de lo resuelto por la autoridad de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880.

8. Aplicación de medidas, cuando corresponda, con motivo de los resultados de la evaluación.

9. Publicación del resultado final de la respectiva evaluación.

El mecanismo para que los colaboradores acreditados puedan conocer la metodología utilizada para la evaluación de desempeño, está aprobado a través de la Resolución Exenta N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA TERCERA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 2323, de 07 de septiembre de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, y la resolución Exenta N° 2392, de 2020, de la misma Dirección Nacional; que autorizó el Quinto Concurso Público de Proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la

Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA CUARTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personería de doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, para representar a SENAME, consta en la Resolución RA N° 263/213/2019, de 21 de febrero de 2019 y la Resolución Exenta Nº 032/B del 2007, todas del Servicio Nacional de Menores.

La personería de don **MARIO SANTIAGO MANRIQUEZ SANTA CRUZ,** para representar a la Fundación, consta en la Escritura Pública de Sesión de Directorio de Fundación Padre Semería, de fecha 21 de diciembre de 2017, en Repertorio Nº 8222-17, ante Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso.

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

DIRECCION
FUNDACION PADRE SEMERIA

CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

MARIO SANTIAGO MANRIQUEZ SANTA CRUZ
PRESIDENTE
FUNDACIÓN PADRE SEMERÍA

FORM.1

FICHA DATOS BASICOS RESIDENCIAS - DIAGNOSTICO Y PROGRAMAS *

		2020
Regió	Correlativo	Año

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION

	Resolución	
NUM.RESOLUCION	295	
FECHA DE LA RESOLUCION	29 01 2021 (día mes año)	L = Licitación A = Adjudicación Directa
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO	01 02 2021 (día mes año)	
FECHA DE TERMINO DEL PROYECTO	01 02 2022 (día mes año)	

NOTA: ESTA INFORMACION SERA REGISTRADA UNA VEZ SUSCRITO Y TRAMITADO EL CONVENIO CON EL COLABORADOR ACREDITADO

TIPO DE INCORPORACION A LA BASE DE DATOS

(Marque con una "X" en el cuadro que corresponda)

[X] 1 INCORPORACION DE PROYECTO NUEVO (Dejar el código en blanco, se informará posteriormente)

CODIGO PROYECTO [ ]

[ ] 2 MODIFICACION CONVENIO VIGENTE

Si se mantiene la institución, el proyecto es el mismo y se requiere cambiar plazos, nombre, requisitos u otra cláusula del convenio anterior.

SITUACION DEL PROYECTO Y LA INSTITUCION

(Marque con una "X" en el cuadro que corresponda al Proyecto de esta Ficha, SÓLO CASO incorporación Proyecto Nuevo)

[X] INSTITUCION VIGENTE - PROYECTO NUEVO

Referente: Proyecto que antecede a este nuevo proyecto

CODIGO 1131061

[X] CON REFERENTE (Copiar datos del Archivo correspondiente)

[ ] SIN REFERENTE

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION

(Extraer la información que registra la Base SENAINFO)

Revisar Archivo Instituciones y actualizar.

CODIGO INSTIT 4 4 2 5 — Si la institución es nueva dejar en blanco

TIPO INSTITUCION: F

I Iglesias
M Municipalidad
C Corporación Municipal
S Instituciones o Servicios Públicos
B Corporación
F Fundación
V Organizaciones Comunitarias Funcionales
U Universidades
O Otro

RUT 71.178.900 - 6

NOMBRE INST. FUNDACION PADRE SEMERIA

DIRECCION Calle N° AVENIDA JUANITA N°12965 , VILLAS LAS ROSAS

COMUNA LA PINTANA — REGION XIII

TELEFONO 25.421.265

FAX

e-mail BRODRIGUEZ@PADRESEMERIA.CL

REPRESEN. LEGAL MARIO MANRIQUEZ SANTA CRUZ

RUT 13.881.946 - 9

* Se debe utilizar la formulario N°2 en el caso de Programas de Promoción, (Capacitación - Difusión - Estudios) y Programas de Emergencia.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

CODIGO DEL PROYECTO

LINEA DE ACCIÓN (Tipo Proyecto)		TIPO PAGO (Se registra automaticamente)		MODALIDAD DE ATENCIÓN (Temática)	
R				RS	
O	Oficina Protección de Derechos	Población Convenida		PD	Oficina Protección de Derechos
R	Centros Residenciales	Pago Combinado		CD	Centros de Diagnóstico
				RS	Residencias
D	Diagnóstico	Por Diagnóstico realizado ... ... (Deben registrar Diligencias en SENAINFO)		DI	Diagnóstico
P	Programas	Por Monto Mensual (Poblac. Atendida) ... ... (Deben registrar al menos un evento en el PII en SENAINFO)		PR	Programas de prevención
				PI	Programas de Medidas de Reinserción para Adolescentes
				PL	Programas de Libertad Asistida
				PP	Programas de Protección
				PE	Programas de Protección Especializados
				FF	Programas de Fortalecimiento Familiar
				FA	Programas de Familias de Acogida
G	Secciones de Menores GENCHI	Por Niño atendido		GE	Secciones de Menores

SOLICITA ANTICIPO DE SUBVENCIÓN: S

S SI
N NO

AREA DEPENDENCIA DEL PROYECTO: 2

1 DEPTO. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD JUVENIL (DEDEREJ)
2 DEPTO. PROTECCION DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA (DEPRODE)
3 DEPTO. DE ADOPCIÓN

IDENTIFICACION DEL PROYECTO

(Incluir antes del nombre el código del modelo de intervención.)

NOMBRE DEL PROYECTO: R E M - ALDEA NAZARETH

Modelo intervención

DIRECCION — Dirección, Comuna y Provincia donde esta ubicado el proyecto

Calle y Nº: AVENIDA JUANITA N°12965 , VILLAS LAS ROSAS

COMUNA: LA PINTANA

PROVINCIA: SANTIAGO — REGION: XIII

LOCALIDAD:

TELEFONO: 25.421.265

FAX:

e-mail: CHERRADA@PADRESEMERIA.CL

NOMBRE DIRECTOR: CLAUDIA ANDREA HERRADA VALDENEGRO

RUT DIRECTOR: 13773061 - 8

CUENTA CORRIENTE:

BANCO:

SUCURSAL:

SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE:

PROPIO
A FISCAL
B PRIVADO
C ADQUIRIDO CON FONDOS DE LA SUBVENCION
D ADQUIRIDO CON FONDO SOCIAL
E ADQUIRIDO CON FNDR

AJENO
F COMODATO INSTIT. PUBLICA
G COMODATO SENAME
H COMODATO INSTIT. PRIVADA
I CONCESION DE USO O DESTINADO POR BS. NAC
J ARRENDADO

OTRO

INFORMACION PARA EL PAGO DE SUBVENCION

COBERTURA (plazas): 40

MODIFICACION COBERTURA

ANTERIOR		
AUMENTO	+	
REBAJA	-	
DEFINITIVA	=	

CARACTERISTICAS DE LOS USUARIOS/AS

SEXO QUE ATIENDE: F
M Masculino
F Femenino
A Ambos

EDAD MINIMA (INGRESO): 6

EDAD MAXIMA (INGRESO): 17

EDAD DE PERMANENCIA (MAXIMA): 18

ANTECEDENTES DE PAGO

Indique con una 'X' en el ( ), al lado del modelo de intervención correspondiente.

1) OFICINAS DE PROTECCION DE DERECHOS

	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS
( )	OPD OFICINA DE PROTECCION DE DERECHOS	0,083

2) CENTROS RESIDENCIALES

	COBERTURA		CVF
P	pequeña 0-20 plazas	132%	
B	baja 21-40 plazas	178%	7%
M	mediana 41-60 plazas	20%	40%
A	alta mas de 60 plazas	0%	55%

2.1. RESIDENCIAS

		MODELO DE INTERVENCIÓN	FACT USS	FACTORES ASOCIADOS: EDAD	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR si / no
( )	RPM	RESIDENCIA DE PROTECCION PARA MAYORES	F 7,88 V 18,37	0%	-	-		
( )	RPL	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES.	F 7,88 V 18,37	130%	-	-		
( )	RPP	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA PREESCOLARES	F 7,88 V 18,37	90%	-	-		
( )	RLP	RESIDENCIA PROTECCION PARA LACTANTES Y PREESCOLARES CON PROGRAMA	F 7,88 V 18,37	90%	-	-		
( )	RDD	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL DISCRETA O MODERADA.	F 7,88 V 18,37	0%	-	20,0%		
( )	RDG	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O PROFUNDA.	F 7,88 V 18,37	0%	-	42,5%		
( )	RAD	RESIDENCIA DE PROTECCION PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O PROFUNDA CON PROGRAMA	F 7,88 V 18,37	0%	-	42,5%		
( )	RDS	RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GRAVEMENTE VULNERADOS EN SUS DERECHOS, CON DISCAPACIDADES SEVERAS O PROFUNDAS Y SITUACIÓN DE ALTA DEPENDENCIA	F 7,88 V 18,37	0%	-	42,5%		
( )	RPA	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES.	F 7,88 V 18,37	0%	-	-		
(X)	REM	RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON PROGRAMA	F 7,88 V 18,37	0%	-	-		
( )	RSP	RESIDENCIA ESPECIALIZADA DE PROTECCION CON PROGRAMA	F 7,88 V 18,37	0%	45,0%	-		
( )	RMA	RESIDENCIA PROTECCION PARA MADRE ADOLESCENTE CON PROGRAMA	F 7,88 V 18,37	0%	-	-		
( )	RVA	RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR CON DOS PROGRAMAS	F 7,88 V 18,37	0% - 130% - 167%	0% - 50%	0% - 42,5%	NO	NO

Si es REM , RMA, RAD, RSP o RLP debe tener asociado UN programa (PER).
Si es RDS debe tener asociado DOS programas (PRE - PRD).
Si es RVA debe tener asociado DOS programas (PPE - PRE).

LOS FACTORES ASOCIADOS A LA RVA, FIJOS Y VARIABLES DEPENDEN DE:
PARA EL CASO DEL FACTOR FIJO DE EDAD DEPENDE DEL RANGO ETARIO DE LA RESIDENCIA.
PARA EL CASO DE LOS FACTORES VARIABLES DE COMPLEJIDAD Y DISCAPACIDAD DEPENDE DE LO ASIGNADO EN EL RESPECTIVO ANEXO N°1 PARA CONCURSOS PÚBLICOS.

3) DIAGNÓSTICO

		MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTOR USS
( )	DAM	DIAGNÓSTICO	8,6

4) PROGRAMAS

4.1 PREVENCION

		MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTORES ASOCIADOS		
			FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
( )	PPC	PROGRAMA PREVENCION COMUNITARIA	3,08		

4.2 MEDIDAS REINSERCION ADOLESCENTES INFRACTORES LEY PENAL

		MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTORES ASOCIADOS		
			FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
( )	ASR	PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD	5,6	-	-
( )	SBC	SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO	7,7	-	-
( )	MCA	MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	5,9	-	-

4.3 LIBERTAD ASISTIDA

		MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTORES ASOCIADOS		
			FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
( )	PLA	PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	8,71	-	-
( )	PLE	PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	11,32	-	-

4.4 PROGRAMAS DE PROTECCIÓN

a) Programa de Protección en general

		MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTORES ASOCIADOS		
			FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
( )	PAF	APOYO Y ORIENTACIÓN A LA FAMILIA	2,15	-	-
( )	PRC	RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO	2,15	-	-
( )	PES	EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SOLICITANTES Y PREPARACIÓN PARA LA ADOPCIÓN	2,15	-	-
( )	PDJ	PROGRAMA DE DEFENSA JURIDICA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL	2,15	-	-
( )	PAD	PROGRAMA DE PROTECCION AMBULATORIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA	6,2	-	42,5
( )	PRJ	PROGRAMA DE REPRESENTACION JURIDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMA DE DELITOS	3,2	-	-
( )	PPF	PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA	4,5	-	-
( )	PIB	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN BREVE	4,5	-	-

b) Protección Especializada

		MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTORES ASOCIADOS		
			FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
( )	PRM	PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	9,3	-	-
( )	PEE	PROGRAMA EXPLOTACION SEXUAL	15	-	-
( )	PDE	PDE-PROGRAMA DE REINSERCION EDUCATIVA (PIE)	9,3	-	-
( )	PDC	PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DROGAS (PIE)	9,3	-	-
( )	PEC	PROGRAMA ESPECIALIZADO NIÑOS CALLE	9,3	-	-
( )	PEI	PROGRAMA ESPECIALIZADO INIMPUTABLES	9,3	-	-
( )	PET	PROGRAMA ESPECIALIZADO TRABAJO INF.	9,3	-	-
( )	PIL	PROGRAMA INFRACCION LEY PENAL	9,3	-	-
( )	PIE	PROGRAMA INTERVENCION ESPECIALIZADA	9,3	-	-
( )	PIE	PROGRAMA INTERVENCION ESPECIALIZADA (24 HORAS)	9,3	-	-
( )	PER	PROGRAMA PROTECCION ESPECIALIZADA DE INTERVENCION RESIDENCIAL	9,3	-	-
( )	PRO	PROGRAMA PROTECCION ESPECIALIZADA DE INTERVENCION PARA FAMILIAS DE ACOGIDA	9,3	-	-
( )	PRE	PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA ADOSADO A UNA RESIDENCIA RPE - RVA - RDS	9,3	-	-
( )	PPE	PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO RVA - RPE	9,3	-	-
( )	PRD	PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DISCAPACIDAD ADOSADO A UNA RESIDENCIA RDS	9,3	-	-
( )	PRI	PROGRAMA ESPECIALIZADO REPARATORIO PARA EL EGRESO CON FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN	9,3	-	-
( )	PAS	PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA AGRESORES SEXUALES	9,3	-	-

Si es PER debe tener asociado un REM, RMA, RAD, RSP o REP. Si es PDE o PDC debe tener asociado uno o mas PIE (Coordinado).

Si es PRO debe tener asociado un FAE.

Si es PRE debe tener asociado un RDS - RVA - RPE.

4.5 FAMILIAS DE ACOGIDA

		MODELO DE INTERVENCIÓN	FACTORES ASOCIADOS		
			FACTOR USS	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
( )	FAE	FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA	9	45,0	-

5) ADMINISTRACIONES DIRECTAS

		MODELO DE INTERVENCIÓN
( )	CIP	CENTRO INTERNACIÓN PROVISORIA
( )	CSC	CENTRO SEMI-CERRADO
( )	CRC	CENTRO DE INTERNACIÓN EN REGIMEN CERRADO

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

CARLA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL O DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA **Nº 1193**

ALEJANDRA BRAVO CORDERO, Jefa (S) Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores, en razón a lo solicitado por la Jefa del Departamento Jurídico de Sename en su Memorándum Nº 942 de fecha 20/10/2020, certifica que el Servicio Nacional de Menores dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes al **código 5929** que generó el **"Quinto Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER)."** por un período de 1 año.

REM - HOGAR ALDEA NAZARETH

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

FUNDACIÓN PADRE SEMERÍA

Línea de Acción:	**R - CENTROS RESIDENCIALES**
Modelo de intervención:	**REM - RESIDENCIA PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMA**
La ejecución del Proyecto será en la región de:	**METROPOLITANA**
En la comuna de:	**LA PINTANA**
El número de población convenida es de:	**40 Plazas**
El Factor Zona será de:	**0 %**
El Factor Condiciones de Vida Familiar CVF será de:	**0 %**
El Factor de Cobertura es de:	**178%**
El Factor de Edad es de:	**0 %**
El Factor Complejidad es de:	**0 %**
El Factor Discapacidad es de:	**0 %**
USS Fijo (9):	**25,020**
USS Variable (21):	**21,000**
Total Factores:	**46,020**
Unidad Subvención SENAME U.S.S.:	**$ 17.240**
Meses:	**12**

La atención de las respectivas **40 plazas**, por un período de atención de 12 meses, significa recursos anuales por **$ 380.824.704,** y recursos mensuales por un monto de **$ 31.735.392.-**

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de **40 plazas** durante el año 2021, que será financiado con cargo a la ley de presupuesto del año 2021 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los valores comprometidos en el presente Certificado se reajustarán al valor de la Unidad de Subvención SENAME (USS) respectiva del mes de atención que corresponda pagar.

Los gastos derivados de la citada asignación, se financiarán con cargo al **Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01** del Presupuesto 2021 del Servicio Nacional de Menores.

Tiempo de vigencia CDP 3 meses desde su fecha de emisión.

ANM/SRD/phc

Fecha de emisión 18 de enero de 2021

SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

NOTIFICACIÓN

SANTIAGO, 26 de enero de 2021

Por el presente acto, se notifica al Organismo Colaborador acreditado denominado **FUNDACIÓN PADRE SEMERÍA,** de la entrega de cuatro originales de la prórroga de convenio relativo al proyecto **"REM ALDEA NAZARETH"**, para su pertinente suscripción.

Firmando, la presente notificación en señal de aceptación y conformidad.

Catalina Buzeta 17.956.978-7

Nombre y Apellidos de la persona que retira
Cédula Nacional de Identidad N°